

A-

U

№ 221  
R-1  
A 1-1-1



**PREMATICA PARA**  
que la renta y derecho del seruicio y mon  
radgo, no se pueda cobrar fuera de los puertos Reales, ex-  
pressados por la ley, so las penas en esta contenidas, y  
que solamente se pueda cobrar del ganado que  
passare, y boluere por ellos.



EN VALLADOLID,

Por Luys Sanchez: Año 1602.

---

*Vendese en casa de Francisco de Robles, librero del Rey  
nuestro señor.*

C

PREMÁTICA PARA

que la renta y derecho del seruicio y montadgo no se pueda cobrar fuera de los puertos Reales, ex-

**Licencia y Tassa,** ptechados por la ley, lo las penas en esta conuenidas, y

**Y** O Pedro Zapata del Marmol escriuano de Camara de su Magestad, de los q̄ residen en el su Consejo, doy fee, que por los señores del Consejo de su Magestad, fue tassada la prematica (para q̄ la renta y derecho del seruicio y montadgo no se pueda cobrar fuera de los puertos Reales,) a cinco m̄scada pliego, y a este precio y no mas mandaró q̄ se pueda vender. ¶ Y así mismo mandaron que ningun impressor destos Reynos, pueda imprimir la dicha prematica, sino fuere el que tuuiere licencia y nombramiento de Iuan Gallo de Andrada escriuano de Camara de su Magestad. Y para que dello conste de mandamiēto de los dichos señores del Consejo, y de pedimiento del dicho Iuan Gallo de Andrada, di la presente, q̄ es fecha en la ciudad de Valladolid, a catorze dias del mes de Hebrero de mil y seyscientos y dos años.



*Pedro Zapata  
del Marmol*

EN VALLADOLID,

Por Luys Sanchez: Año 1602.

Uendese en casa de Francisco de Robles, librero del Rey  
maestro menor.



**D**O N Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iac, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Ocidentales, Islas, y Tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flades, y de Tirol, y Barcelona, señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos hombres, Priores de las Ordenes, Comendadores, y Subcomendadores, Alcaydes de los castillos y casas fuertes y llanas, y a los del nuestro Consejo, Presidentes, y Oydores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaziles de la nuestra Casa, y Corte, y Chancillerias, y a todos los Corregidores, Afsistente, y Gouernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, alguaziles, Merinos, Prebostes, y a los Concejos, Vniuersidades, Veyntiquattros, Regidores, Caualleros, Jurados, escuderos, oficiales, y hombres buenos, y otros qualesquier subditos y naturales nuestros de qualquier estado, preeminencia, o dignidad que sean, o ser puedan, de todas las ciudades, villas, y lugares, y prouincias de nuestros Reynos y señorios, anfi a los q̄ agora son, como a los q̄ seran de aqui adelante, y a cada vno y qualquier de vos, a quien esta nuestra car-

ta, y lo en ella contenido toca, y puede tocar en qual  
quier manera, salud y gracia. Sabed, que teniendo  
consideracion al seruicio que estos nuestrs Reynos  
nos hizieron en las vltimas Cortes, que se disoluie-  
ron en veintiuno de Hebrero del año passado, de diez  
y ocho millones, pagados en seys años continuos, q̄  
començaron a correr desde primero de Abril, por via  
de trato entre nos y ellos, les concedimos ciertas  
condiciones que nos fueron pedidas; entre las qua-  
les fue vna, que desde la publicacion desta nuestra  
carta en tiempo alguno, la nuestra renta y derecho  
del seruicio y mōtazgo, que se paga del ganado que  
passa y buelue por los puertos Reales, no se cobre en  
manera alguna fuera dellos, por los grandes daños y  
inconuenientes que han resultado de auerse hecho  
lo contrario. Por ende queriendo cumplir, y cum-  
pliendo de nuestra parte la condicion susodicha por  
esta nuestra carta, que queremos que tenga fuerça  
de ley y pragmatica fansion, como si fuesse fecha y  
promulgada en Cortes, Ordenamos y mandamos,  
que agora, ni de aqui adelante, para siempre jamas, la  
renta y derecho del dicho seruicio y montazgo no  
se pueda cobrar ni cobre fuera de los dichos puertos  
Reales, expressados y particularizados en nuestras le-  
yes, que sobre esto disponen, y que solamenta se co-  
bre del ganado que passare y boluiere por cada vno  
dellos, y no de otro alguno: y qualquiera que lo con-  
trario hiziere, incurra en pena de cinco años de des-  
tierre destos nuestrs Reynos, y en perdimiento de  
la mitad de sus bienes, aplicados a nuestra Camara.  
Porque vos mandamos, guardeys, cumplays, y exe-  
cuteys y hagays guardar, cumplir y executar todo lo  
susodicho, segun que de suso se contiene y declara,  
y con-



y contra el tenor y forma dello no vays, ni passeys, ni consintays yr ni passar, agora, ni en tiempo alguno, ni por alguna manera. Y porque lo susodicho venga a noticia de todos, y ninguno pueda pretender ignorancia, mandamos que esta nuestra carta sea pregonada publicamente en esta nuestra Corte. Y los vnos ni los otros no fagades ende al, so pena de la nuestra merced, y de cinquēta mil maravedis para la nuestra Camara. Dada en Ampudia a veintiun dias del mes de Enero de mil y seyscientos y dos años.

## YO EL REY.

El Conde de Miranda.

*El Licenciado Nuñez  
de Bohorques.*

*El Licenciado D. Don Alonso  
Tejada.*      *D. Don Alonso  
Agreda.*      *El Licenc. D. Juan  
de Acuña.*

Yo don Luys de Molina y Salazar, Secretario del Rey nuestro señor la fize escreuir por su mandado.

Registrada, Jorge de Olaal de Vergara. Chanciller.  
Jorge de Olaal de Vergara.

y conus el tenor y forma dello no vays, ni padesys  
ni continays ni ni pallas, agors, ni en tiempo algu-  
no ni por alguna manera. Y por que lo susodicho  
venga a noticia de todos, y ninguno pueda pteen-  
der ignorancia mandamos que esta nuestra carta sea  
pregonada publicamente en esta nuestra Corte. Y los  
unos ni los otros no sagades endal, lo pena de la nue-  
stra merced, y de cada una mil maravedis para la nuel-  
tra camera. Dada en Avpuñia a veintin dias del mes  
de Enero de mil y seysientos y dos años.

## YO EL REY.

El Licenciado Nuyel  
de Bobadilla.

El Conde de Mi-  
randa.

El Licenciado D. Juan  
de Acuña.

El Licenciado D. Don Alonso  
Agreda.

To don Luis de Molina y Salazar, secretario del Rey  
nuestro señor la fize escreuir por su mandado.

Registrada, Jorge de Olaz de Vergara. Chanciller.  
Jorge de Olaz de Vergara.

## Pregon.



EN LA ciudad de Valladolid a siete dias del mes de Hebrero de mil y seiscientos y dos años, del ate del palacio y casa real de su Magestad; y en el ochauo de la dicha ciudad, donde es el comercio y trato de los mercaderes y oficiales, estando presentes, el Licenciado don Francisco Mena de Barnueuo, el Doctor Bernardo de Olmedilla, el Licenciado dō Diego Alderete y Haro; el Licenciado Martin Fernandez Portocarrero, Alcaldes de la Casa y Corte de su Magestad, se publico la ley y prematica en esta otra parte contenida, con trompetas y atabales, por pregones pyblicos a altas e intelegibles voces, a lo qual fueron presentes, Geronimo de Perea, Iuan Lucas del Castillo, y Pedro de Sierra Alguaziles de la casa y Corte de su Magestad, y otras muchas personas, lo qual passò ante mi.

*Juan Gallo  
de Andrada.*

Pregon

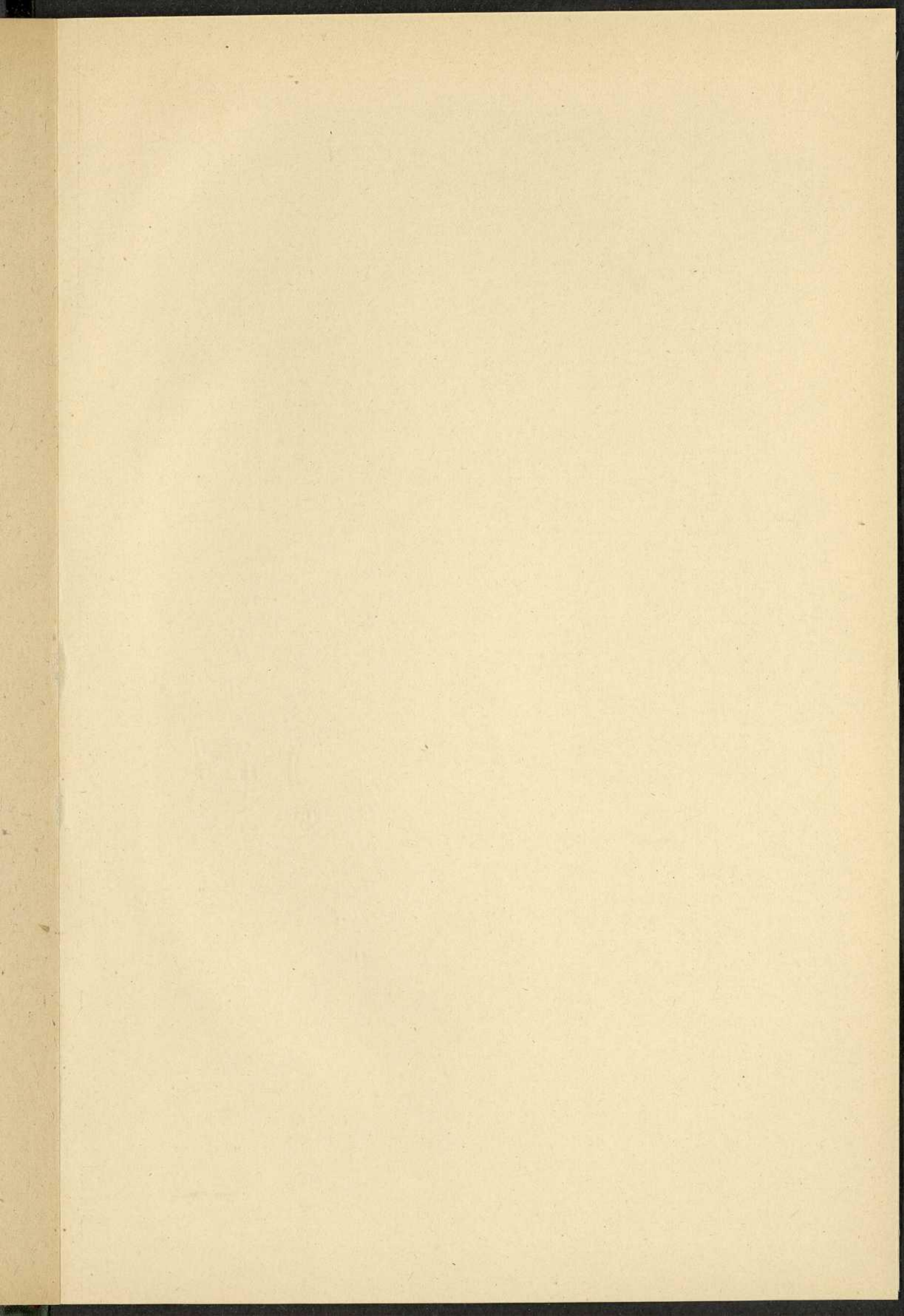
En la ciudad de Valladolid a siete dias  
 del mes de febrero de mil y seiscientos  
 y dos años, del año del palacio y casa real  
 de su Magestad, y en el ochavo de la di-  
 cha ciudad, donde es el comercio y tra-  
 to de los mercaderes y oficiales, estando presentes, el  
 Licenciado don Francisco Mesa de Barriena, el  
 Doctor Bernardo de Olmedilla, el Licenciado doñe Die-  
 go Alderete y Haro; el Licenciado Martin Fernan-  
 dez Forocastero, Alcaldes de la Casa y Corte de su  
 Magestad, se publico la ley y premissas en esta otra  
 parte contenida con trompetas y atabales por prego-  
 neros publicos a altas e inteligibles voces, a lo qual  
 fueron presentes, Gerónimo de Perera, Juan Lucas del  
 Castillo, y Pedro de Sierra Aguaziles de la casa y Cor-  
 te de su Magestad, y otras muchas personas, lo qual  
 paso ante mi.



Juan Calle  
 de Audencia

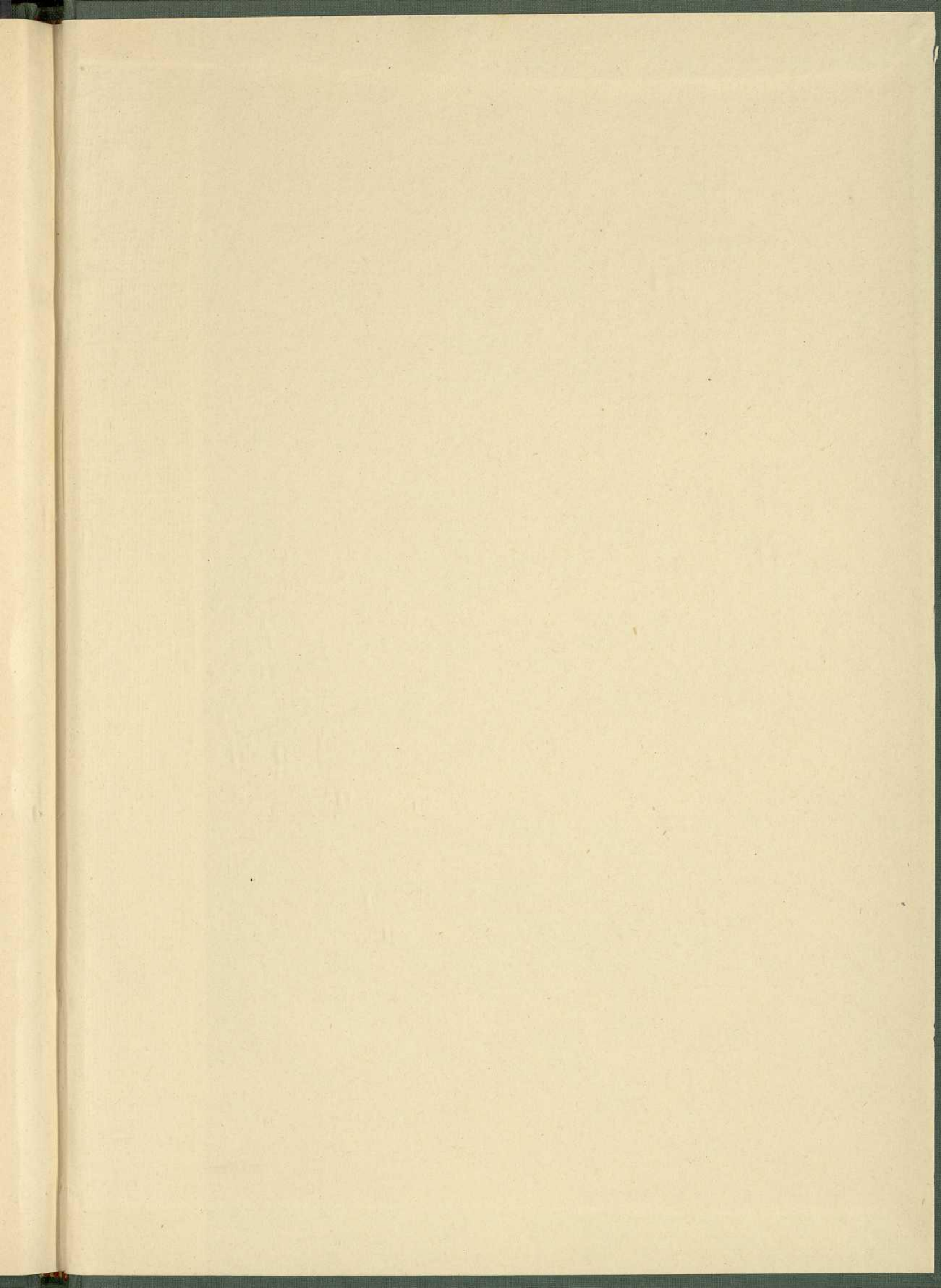
W  
I  
T  
T  
N  
E  
S  
S  
E  
D  
T  
H  
I  
S











THE  
LIBRARY  
OF THE  
MUSEUM  
OF  
COMPARATIVE ZOOLOGY  
AND ANATOMY  
HARVARD UNIVERSITY  
CAMBRIDGE, MASS.

TEMATI  
LA RENT  
NO SE  
PUEDA  
CORRAH  
FUERA  
DE LOS  
QUERTOS

1602